



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECA MÍNIMA
<b>Demandante</b>	Gabriel de Jesús Arango Puerta
<b>Demandado:</b>	Lucia de Fátima Correa Yepes
<b>Radicado</b>	<b>050014003014-2019-01181- 00</b>
<b>Asunto</b>	NO ES DE RECIBO CITACIÓN ACREEDOR HIPOTECARIO, INCORPORA COMISORIO

Se precede a incorporar citación enviada al acreedor hipotecario y se observa que la misma no se realiza conforme lo preceptúa la norma, ni como se indicó en el auto que libro mandamiento esto es;

*ARTÍCULO 462. CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias\* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.*

Pues en la referida citación se le indicó al precitado acreedor que quedaba notificado 2 días después del recibo de la misma y que contaba con 10 días para presentar excepciones, acciones que no son del trámite y no corresponde a la realidad procesal del citado en el presente proceso.

En igual sentido es de advertir que debe cumplirse con lo establecido en el C.G.P art 291;

*"Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."*

Lo anterior dado que no se aporta el acuse de recibo del iniciador, conforme lo anterior, se requiere a la parte actora para que remita la citación al acreedor hipotecario en debida forma.

Finalmente, se incorpora el despacho comisorio No 19 del 24 de febrero de 2020, debidamente auxiliado por el Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, antes Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín para la diligencia de Despachos Comisorios, con la constancia de la realización de la diligencia de secuestro del inmueble, del cual no se desprende oposición alguna

Lo anterior, para que los interesados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto manifiesten si el comisionado excedió las facultades

concedidas que haya generado la causal de nulidad de conformidad con el inc. 2 del art. 40 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ**

**MCH**

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ae5306ab9108088ba96259e9f3574c4b8efc90844e1601b527bf28527286f9**

Documento generado en 25/03/2021 04:31:34 PM